



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 Telefax 7443952 e mail j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 DE FEBRERO DE 2021
OFICIO 0257

Señor
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja (Boyacá)

ASUNTO: INFORMACIÓN ADMISIÓN PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | REORGANIZACIÓN DE PASIVOS |
| SOLICITANTE | ARMANDO DEL CRISTO ROMERO GARRIDO C.C. 9311895 |
| ACREEDORES: | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, MUNICIPIO DE COROZAL, MUNICIPIO DE TUNJA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SUFI - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, COMPAÑÍA REINTEGRA S.A, FINANCIERA PROGRESIVA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, RF ENCORE S.A.S, CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DE SANTA INES II, EDGAR LEON MARTINEZ, DANILO CORREA, ERNESTO MORENO DIAZ, ARMANDO GONZALEZ FERNANDEZ Y GUSTAVO LARA |
| RADICADO | 1500131530032021-002-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

Comendidamente me permito informar que por auto del cuatro (4) de febrero del presente año, proferido en el proceso de la referencia, en el ordinal DÉCIMO TERCERO se dispuso: "... Oficiase a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito de Tunja, Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales, Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tunja y del departamento de Boyacá y a los demás Juzgados del País, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que con el fin de que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020. ..."

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, anexo la providencia referida.

Lo anterior con el propósito de dar a conocer a los diferentes despachos judiciales del País, a fin de que remitan los procesos adelantados en contra del demandante y se abstengan de admitir nuevas demandas en contra de la deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente,

CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN
Secretario

/ng



República de Colombia
Poder Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO | REORGANIZACION DE PASIVOS |
| SOLICITANTE | ARMANDO DEL CRISTO ROMERO GARRIDO |
| ACREEDORES | ACREEDORES VARIOS |
| RADICADO | 1500131530032021-002-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURIDICO

Este asunto especial está regulado por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 normativas que reglan el procedimiento específico, al cual pueden acudir las empresas y personas naturales no comerciantes en el caso de que lleguen a entrar en inminente o en situación de cesación de pagos a los acreedores, cuya finalidad propia de éste trámite es; *“... la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo...”*

Así mismo, deberá darse aplicación del Decreto 772 de 2020 cuya Finalidad es establecer el régimen de insolvencia que tiene por objeto proteger adecuadamente el orden público económico y mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos adicionales de salvamento y recuperación y de liquidación judicial de las empresas, de manera que se logre retornar rápidamente los activos a la economía de forma ordenada, eficiente y económica.

Las herramientas allí previstas, aplicables a los deudores que se han afectado como consecuencia de la emergencia antes mencionada y que buscan poder atender la

proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, estarán disponibles desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

2.2. MARCO FÁCTICO

El señor ARMANDO DEL CRISTO ROMERO GARRIDO actuando por intermedio de apoderado, instauró solicitud de reorganización de pasivos, la cual reúne con los requisitos de la ley 1116 de 2006 y del decreto 772 de 2020.

3. DECISION

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS ABREVIADA instaurada a través de apoderado judicial por ARMANDO DEL CRISTO ROMERO GARRIDO, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el Decreto 772 de 2020.

SEGUNDO: Designar como promotor a MONICA ORTEGON MONCAYO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co). Comuníquesele su designación en la forma y términos indicados por el artículo 48 del C.G.P.

Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele a la Cámara de Comercio de Tunja.

*Demanda
financiera
y voto*
El deudor ARMANDO DEL CRISTO ROMERO GARRIDO deberá poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite y prestar la colaboración necesaria para el éxito de sus funciones en el presente proceso.

TERCERO: Se ordena al promotor designado, que en el término de **quince (15) días** presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CUARTO: Fijar la suma de \$7.581.600.00 como valor correspondiente a los honorarios totales del promotor designado. Dicho monto será pagado al auxiliar de justicia, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación del

Promotor, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60% una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

QUINTO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe realizar en el término de diez días. Los gastos en que incurra el promotor para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja. Oficiese con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

SEPTIMO: Se ordena al deudor ARMANDO DEL CRISTO ROMERO GARRIDO y a su apoderado judicial allegar al proceso, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas. Igualmente se ordena al deudor, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, la información antes requerida. *(Los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor).*

OCTAVO: Ordenar al deudor ARMANDO DEL CRISTO ROMERO GARRIDO que actualice el inventario de activos y de pasivos con corte al día anterior al presente auto, dentro de los quince (15) días siguientes.

NOVENO: Ordenar la notificación de los acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante ARMANDO DEL CRISTO ROMERO GARRIDO y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

Por la Secretaría del Juzgado expídanse sendas copias para su publicación en la forma ordenada. Déjense las constancias del caso.

⑩ **DECIMO:** Comunicar de inmediato, la apertura del presente proceso a los siguientes acreedores: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, MUNICIPIO DE COROZAL, MUNICIPIO DE TUNJA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SUFI - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, COMPAÑÍA REINTEGRA S.A, FINANCIERA PROGRESIVA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, RF ENCORE S.A.S, CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DE SANTA INES II, EDGAR LEON MARTINEZ, DANILO CORREA, ERNESTO MORENO DIAZ, ARMANDO GONZALEZ FERNANDEZ Y GUSTAVO LARA indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio.

Líbrese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

DÉCIMO PRIMERO: Prevenir al deudor que sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Por secretaría, envíese copia de la presente providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO TERCERO: Oficiese a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito de Tunja, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tunja y del departamento de Boyacá y a los demás Juzgados del País, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que con el fin de que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

DÉCIMO CUARTO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro relacionados en la demanda como de propiedad del deudor ARMANDO DEL CRISTO ROMERO GARRIDO. Comunicar esta determinación al Registrador de Instrumentos públicos correspondiente, al Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al señor Director de Tránsito y Transportes, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

DECIMO QUINTO: Se ordena que por secretaria se envíe por correo certificado copia de la

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVAS
JUZGADO: TUNJA
DEMANDANTE: ARMANDO DEL CRISTO ROMERO GARRIDO
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

presente providencia al deudor ARMANDO DEL CRISTO ROMERO GARRIDO, déjense las constancias que sean del caso.

DECIMO SEXTO: El despacho se abstiene por ahora de fijar fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización que refiere el artículo 11-5 del Decreto Legislativo 772 de 2020 hasta tanto el promotor no haya presentado el proyecto de calificación y graduación de créditos.

DECIMO SEPTIMO: reconocer personería al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, para que actúe como apoderado del solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez
JLA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 3.

CESAR A. GUZMÁN GUZMAN
SECRETARIO

Firmado Por:

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97d2bd5c461ad24f360bdc0c93bfc7dc8290b5df9ad9e8693af449c32f6f8637

Documento generado en 04/02/2021 04:46:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>